

Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Divorcio mutuo acuerdo
Radicado: 2024 – 00022 - 00



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, febrero veintiuno de dos mil veinticuatro.

Revisada la demanda **divorcio de mutuo acuerdo** instaurada por los señores **JACKELINE BOCANEGRA GUZMAN y ARQUIMEDEZ MAHECHA DIAZ.**

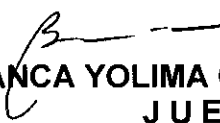
Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. El poder no indica de manera expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado, dirección que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
2. Se debe allegar el Registro Civil de Matrimonio de las partes.

RECONOCER Y TENER al Dr. **EDGAR HUMBERTO PARADA SANABRIA** identificada con la cedula de ciudadanía número 80.427.903 y tarjeta profesional número 242.610 del C.S. de la J. como apoderado de los demandantes conforme con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z